

General Roca, 19 de febrero de 2026

VISTO Y CONSIDERANDO: Para resolver en estos autos caratulados: "**S.H.C. S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA**" **Expte. N° RO-00296-F-2026** ,

Con fecha 6/2/2026 se presenta la titular de la Defensoría N° 9 como apoderada del Sr. C.H.S. solicitando como medida autosatisfactiva se lo autorice a disponer de fondos de haberes jubilatorios que la Sra. L.C. (pareja y madre de sus hijos) percibe de ANSES a través del Banco Nación Argentina.

Manifiesta que L.C.D.1. el día 22 de enero de 2026 fue trasladada a la ciudad de Cipolletti para ser intervenida quirúrgicamente de urgencia por aneurisma disecante de aorta, que a partir de ese momento, sin fecha probable de alta, se encuentra prácticamente inconsciente, no habla y duerme la mayor parte del día encontrándose sedada.

Expresa que ella era sostén del hogar, percibe una jubilación por haber sido empleada de maestranza del Poder Judicial de Río Negro, que dichas sumas las percibe en el Banco Nación Argentina.

Continúa diciendo que se encuentran en pareja desde hace más de 30 años, tienen 3 hijos, uno de ellos padece de hidrocefalia con certificado de discapacidad que adjunta dependiendo de cuidados de los progenitores. Que por su parte, él se desempeña como docente de la escuela secundaria ENET en 6to año en la materia Diseño Web, con pocas horas constituyendo esos los únicos ingresos.

Detalla que el ingreso más importante es la jubilación de su pareja, quien abonaba los gastos mensuales de impuestos, servicios y demás. Que por ello inicia el presente tramite para solicitar acceso al cobro de los

haberes jubilatorios de su pareja que percibe a través del Banco Nación Argentina y disponer del dinero para los pagos mensuales habituales de la familia.

Manifiesta que su pareja L.C. se encuentra cursando postoperatorio de Disección Aortica, complicado con cuadro infeccioso respiratorio con asistencia respiratoria y sedada. Que la familia no posee la clave de acceso de la tarjeta de débito, razón por la cual no han podido utilizar dicho recurso. Además señala poder eventualmente requerir dinero para gastos de medicación no contando con recursos para ello. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 9/2/2026 se da inicio, obrando en la misma fecha certificación de comunicación telefónica con el hijo de la señora C..

En fecha 13/12/2026 obra dictamen favorable de la Defensora de Menores e Incapaces pasando las actuaciones a resolver.

Evaluando la presentación efectuada por el conviviente de la señora L.C. consistente en disponer de los haberes jubilatorios que percibe su esposa por encontrarse atravesando problemas de salud arriba detallados.

De la documentación agregada consistente en historia clínica de la señora C. surge la veracidad de las manifestaciones formuladas en la demanda, se puede constatar que se encuentra internada, con la patología que hace referencia. Además de los certificados de nacimiento de los hijos de ambos se constata que el peticionante es el progenitor y pareja de la señora C. y que ambos tuvieron dos hijos.

Con la certificación de comunicación telefónica personalmente realizada por la suscripta conforme certificación del día 9/2/2026 se acredita la conformidad de los hijos con la petición y la necesidad del grupo familiar de contar con esos ingresos para la atención de su madre y que el progenitor aquí peticionante en estas actuaciones quien se esta encargando de su cuidado y atención por así haberse organizado la familia.

Señalan además que dicha petición es hasta que la Sra. C. se recupere y pueda por sus propios medios decidir sobre sus ingresos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el art 56 y ccs del CPF y la necesidad de resolución inmediata, habiéndose acreditado los extremos necesarios y la urgencia alegada, constando la conformidad de los hijos, resulta procedente el pedido formulado, razón por la cual,

RESUELVO:

1) Autorizar al señor C.H.S. DNI 1. a percibir los haberes jubilatorios de la señora L.C.D.1..

2) Para ello líbrese oficio al Banco Nación Argentina a los fines de autorizar al señor C.H.S. DNI 1. el cobro de los haberes jubilatorios que percibe la señora L.C. DNI 1. hasta tanto exista orden en contrario. Debiendo por expreso pedido de la Defensora de Menores rendir cuentas mensualmente de los ingresos percibidos. **El oficio es a cargo de la parte peticionante conforme Art. 2 del CPF.**

3) Regulo los honorarios de la Dra. MONICA RUIZ en la suma equivalente a 10 JUS (arts. 6, 7, 9 LA). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas por su orden (Art. 19 CPF).

4) Notifíquese (art 120 CPC)

Angela Sosa

Jueza